



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUIS ALFONSO HINCAPIÉ MARIN** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y en el que se integró el contradictorio en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva a PENSIONES DE ANTIOQUIA; encuentra el Despacho que, por auto del 26 de agosto de 2020, se fijó el 03 de septiembre de 2020, a las 02:00pm, para llevar a cabo de forma concentrada las audiencias que consagran los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Pese a lo anterior, el día de la audiencia, este juzgador contaba con problemas de salud, que le impedían realizar la audiencia con normalidad, siendo una situación imprevisible e imposible de controlar.

En glosa de lo anterior, lo procedente será reprogramar las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, para que tengan lugar el **MARTES, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00pm)**, a través de plataforma virtual

Se les reitera a los apoderados de cada una de las partes, que en caso de no haberlo hecho, deben allegar al correo electrónico del despacho, copia del documento identidad de cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc).

Adicionalmente deberán indicar el número de teléfono celular, y la dirección de correo electrónico a través de la cual cada sujeto participará de la diligencia antes descrita, respecto de la que; se insta a las partes y a los apoderados con el fin de que procuren una conexión independiente, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar y asegurar la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesional del derecho, en los términos del numeral 8° del artículo 78 del CGP.

En caso de que alguno de los sujetos antes descritos no pueda concurrir a la realización de la diligencia antes descrita, favor comunicarlo lo antes posible a través de la dirección de correo electrónico enunciada en las líneas que anteceden.

**Notifíquese,**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO  
JUEZ**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:  
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS  
**N° 069** fijados en la secretaría del despacho, hoy  
**08 de septiembre de 2020** a las 8:00 a. m.



CAROLINA HENAO VALDES  
Secretaría